



Despacho
73369800

Segudd. Ciudadana
73369331

Drilo. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. Deporte
73369313

Unid. Cultura
73369506

Audit. Interna
71862808

Contrataciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

Defensoría de la Niñez
y Adolesc.
73369220

Serv. Legal Int. Mun.
SLIM
67371022

UMADIS
73369221

Alumbrado Público
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Unidad de Riesgo
71861995

Catastro
73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas
73369206

Sanemto. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Mecanización
73369561

DECRETO EDIL N° 30/2020

Carapari, 1 de Septiembre de 2020

MEDIDAS DE POST CONFINAMIENTO POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública *“se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado. **Que**, el artículo 235 de la Norma Suprema establece las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, comenzando por cumplir la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *“La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.”*

Que, la Ley 482 en su artículo 3 establece que la normativa legal emitida por un Gobierno Autónomo Municipal es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. **Que**, de acuerdo al numeral 10 del artículo 26 de la citada Ley, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dirigir la gestión Municipal.

Que, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Municipal por la pandemia covid-19 y las disposiciones nacionales de Cuarentena Total, asignan responsabilidades al Gobierno Municipal para que a través del ejercicio competencial colabore con el acatamiento de las medidas dispuesta, en la jurisdicción de la 2ª sección por instituciones públicas y privadas, organizaciones, familias y personas individuales.

Que, se han aprobado los Decretos Supremos N° 4199 de 21 de marzo de 2020 que declara cuarentena total desde el 22 de marzo; N° 4200 de 25 de marzo de 2020 de acrecentamiento de cuarentena hasta el 15 de abril; N° 4214 de 14 de abril de 2020 de nueva ampliación de plazo de cuarentena hasta el 30 de abril, Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 que prolonga la vigencia de la cuarentena hasta el 30 de mayo Y Decreto Supremo 4245 de 28 de mayo que dispone *“continuar la cuarentena condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020”* o *“iniciar tareas de mitigación según Planes de Contingencia de las ETA’s en el marco de la Ley 602 de Gestión de Riesgos.”*

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, desde la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total por el nivel central, ha regulado el comportamiento institucional y de la ciudadanía mediante los Decretos Ediles N° 9, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 24 y 25 incluyendo el *“encapsulado territorial en la segunda sección de la provincia Gran Chaco”* desde el 6 al 15 de mayo de 2020 y posterior determinación de aplicar la cuarentena dinámica y condicionada de nivel alto hasta el 31 de agosto de 2020, en el marco de la **Emergencia Epidemiológica Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19**, expresada mediante Decreto Municipal N° 04/2020 de 28 de marzo de 2020 y las disposiciones nacionales conexas por un lapso de nueve meses.

Que, el 31 de julio de 2020, el reporte N° 14 del Ministerio de Salud respecto a la Semana Epidemiológica N° 30 vuelve a categorizar al Municipio de Carapari en Riesgo Alto. **Que**, el D.S. 4302 de 31 de julio de 2020 amplía la duración de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 31 de agosto de 2020. **Que**, en fecha 4 de agosto el COEM emitió la Res. N° 07/2020 disponiendo la planificación y realización de búsqueda de casos y tratamiento de acuerdo a la cadena de contagios; la aplicación de rastrillajes masivos como medida preventiva, así como la continuidad de los protocolos y otras determinaciones para combatir la pandemia.



Despacho

73369800

Segudd. Ciudadana

73369331

Drlo. Humano

67690004

Educ. Admini.

73369560

Unid. Deporte

73369313

Unid. Cultura

73369506

Audit. Interna

71862808

Contrataciones

72985556

Financiera

72985624

Planificación

72986275

Defensoría de la Niñez
y Adolesc.

73369220

Serv. Legal Int. Mun.
SLIM

67371022

UMADIS

73369221

Alumbrado Público

73369802

Intendencia

73369277

Dir. Eco. Productivo

71861994

Unidad de Riesgo

71861995

Catastro

73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas

73369206

Sanemto. Básico

73369661

73369484

Unidad Vial

73369202

Mecanización

73369561

Que, emitido el D.S. 4314 de 27 de agosto de 2020, donde se introduce el concepto de “transición” para referirse que se está dejando la cuarentena e ingresando a un post confinamiento, el COEM reunido el 31 de agosto de 2020 aprobó medidas para ser aplicadas durante el mes de septiembre, relacionadas a la vigilancia comunitaria activa de casos coronavirus, manteniendo varias restricciones en horarios y días para las actividades públicas y privadas.

Que, es obligación de la autoridad ejecutiva municipal aprobar la disposición legal ejerciendo jurisdicción administrativa para respaldar las determinaciones del COEM expresada en la Res. Nº 08/2020 y regular otros aspectos en el periodo post cuarentena que ha sido definido como política nacional para seguir enfrentando la pandemia del coronavirus, tomando en cuenta los criterios permanentes del Ministerio de Salud, como el expresado mediante el Informe de la semana epidemiológica No. 34 del 28 de agosto de 2020, donde el municipio de Carapari pasa de nivel alto al nivel de riesgo medio después de varias semanas.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en ejercicio de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1270 de ampliación de mandato y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- Revalidar la Res. COEM Nº 08/2020 de 31 de agosto de 2020, que establece medidas a ser cumplidas en el municipio de Carapari del 1 al 30 de septiembre, en la etapa transitoria de post confinamiento, sin perjuicio de las otras disposiciones incluidas en el presente decreto edil, debiendo priorizarse la planificación y realización de campañas de restricción y tratamiento masivo a cargo de la Red de Salud y gestoras del seguro social.

ARTICULO SEGUNDO. (MEDIDAS POST CONFINAMIENTO).- Se ratifican las medidas establecidas en el artículo 2 de la Res. COEM Nº 08/2020, en los siguientes términos:

A.

1. Horario habilitado para la realización de actividades públicas y privadas:
De lunes a viernes desde las 05:00 am hasta las 18:00
2. Horario de atención del Mercado municipal y comercio privado:
De lunes a viernes desde las 06:00 hasta las 17:00
3. La atención en las entidades financieras se debe realizar hasta las 14:00 horas de lunes a viernes y según terminación de último dígito de Cédula de Identidad.
4. Horario de venta de combustibles en la estación de servicio de YPFB, se realizará todos los días de la semana de horas 6:00am hasta las 18:00pm, con cargado a vehículos y en bidones para usuarios del área rural para uso con fines productivos, omitiéndose la restricción de la cédula de identidad. Esta disposición no anula la obligación del servicio ininterrumpido que por norma nacional deben prestar las estaciones de servicio de combustible.
5. El sector productivo e industrial, transporte de alimentos, producción y transporte de medicamentos, transporte de otras mercancías esenciales; la construcción y el servicio de transporte de personas autorizado, deberán ajustar sus actividades en el municipio de Carapari, al horario y días señalados en el numeral 1, salvo las excepciones justificadas y la aplicación de protocolos aprobados por autoridades competentes.
6. La Policía Boliviana, FF.AA., Red de Salud y CNS, servicios de energía eléctrica, agua potable, limpieza y áreas verdes públicas, expendio de combustibles y otros servicios básicos, prensa o comunicación y situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, gozan de libre circulación de lunes a domingo según las actividades que desarrollan.



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drlo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoria de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

B.-

1. La jornada laboral en las entidades públicas y privadas será regulada internamente en los márgenes del periodo autorizado, que podrá aplicarse en fin de semana o feriados, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que desarrollan.

La aplicación de sus planes de contingencia y protocolos internos, es de cumplimiento obligatorio y serán supervisados por las autoridades de salud.

2. El transporte de personas debe ser autorizado y regulado según las competencias de los gobiernos locales, departamental o nacional.

De acuerdo a la coordinación con el municipio de Yacuiba, la salida e ingreso de vehículos de las asociaciones con tarjeta de operación está garantizada siempre que cumplan con los protocolos, siendo los conductores de cada unidad los responsables de exigir a sus pasajeros cumplan con las medidas de bioseguridad, bajo su propio riesgo.

Las autoridades locales deben facilitar el transporte desde y a la ciudad de Tarija, como otros destinos, controlando la aplicación de los protocolos como punto intermedio

3. La descarga de toda clase de productos destinados a la comercialización en Carapari y comunidades, se efectuará de lunes a viernes en horarios y lugar que definirá la Intendencia en coordinación con los sectores involucrados, debiendo preverse la aplicación de medidas como desinfección según las características de los productos.

La Intendencia municipal es la responsable de efectuar el control a la actividad comercial, especialmente de alimentos o productos de consumo que puedan ser portadores de la pandemia.

La Intendencia municipal efectuará máximo control al comercio ambulante y prohibirá la habilitación de puestos de venta en aceras. Debe tomar acciones para el retorno ordenado y permanente de la actividad comercial a los edificios construidos para el efecto, como el Mercado Municipal.

4. La comercialización de salteñas y otras comidas rápidas deberán efectuarse únicamente bajo la modalidad "para llevar" o por servicio delibery, extendiéndose excepcionalmente hasta las 20 horas de lunes a viernes.

La atención en centros de belleza, peluquerías y otros servicios personales, deberán efectuarse observando estrictas medidas de bioseguridad para los propietarios-administradores y clientes.

C.-

1. Las personas mayores de 18 años y menores de 65 años podrán circular para realizar diligencias personales, respetando la terminación de su cédula de identidad.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0

Está permitido el uso de bicicletas, motocicletas y vehículos de cuatro ruedas para el traslado personal en horarios habilitados para cumplir diligencias. Si el transporte es usado para asistir a la fuente laboral no tiene restricción de día de salida.

De lunes a viernes, las personas mayores 65 años y niños menores de 10 años acompañados de un adulto, podrán salir con fines de recreación, entre las 8:00 am hasta las 17:00 a sitios cercanos a su domicilio por periodos prudentes y sin poner en riesgo su salud ni seguridad personal.

2. Continúan suspendidos los eventos públicos, actividades culturales, deportivas, festivas, políticas y todo tipo de reunión que genere aglomeración.
3. El uso del barbijo en espacios públicos es obligatorio y el distanciamiento social son medidas obligatorias en los sitios o actividad donde participe o sea involucrada cualquier persona.

ARTICULO TERCERO (VIGILANCIA, RASTRILLAJE, TRATAMIENTO Y OTROS).- Con el propósito de cumplir con las medidas de post confinamiento en el municipio de Carapari, la Red de Salud es



Despacho
73369800

Segudd. Ciudadana
73369331

Drilo. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. Deporte
73369313

Unid. Cultura
73369506

Audit. Interna
71862808

Contrataciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

Defensoría de la Niñez
y Adolesc.
73369220

Serv. Legal Int. Mun.
SLIM
67371022

UMADIS
73369221

Alumbrado Público
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Unidad de Riesgo
71861995

Catastro
73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas
73369206

Sanemto. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Mecanización
73369561

responsable en la definición y coordinación con todas las instituciones de salud y seguridad pública, para definir acciones continuas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención y tratamiento de pacientes.

Dichas medidas comprenden desde el rastrillaje y campañas masivas de contención, hasta medidas extremas de aislamiento y encapsulamiento en zonas, sectores, comunidades o distritos del municipio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En función a la determinación del COEM de ampliar el periodo de actividades durante los días hábiles de la semana, se adoptaran las siguientes medidas concretas:

- a) La determinación sobre jornada continua o discontinua y otros aspectos respecto a las actividades laborales de institución, entidad o empresa, deberá ser comunicada al Ministerio de Trabajo a través de la Jefatura de Yacuiba.
- b) Instruir la regularización o reinicio de labores de contratistas de las entidades públicas, mediante notas según la naturaleza de los servicios contratados y las circunstancias para cada caso.
- c) Supervisar que los contratistas de las entidades públicas, cumplan con el presente Decreto Edil, adecuando sus horarios laborales a las disposiciones legales vigentes que regulan el periodo de emergencia, entendiéndose que la post cuarentena implican mantener restricciones en horarios y días para las actividades. En caso de colisión normativa, se buscará una adecuación priorizando la emergencia sanitaria y el control de la pandemia.
- d) Conforme a las determinaciones en el numeral 9 párrafo I artículo segundo de la Res. COEM Nº 08/2020, las entidades públicas deberán tomar acciones con relación al personal contratado para los Puestos de Control.
- e) Las autoridades, servidores públicos y particulares, tienen la obligación de cumplir las determinaciones del COEM y en caso de conflicto manifiesto de intereses, acudir al gobierno Municipal para la emisión de normativa que facilite la buena convivencia social y el desenvolvimiento de las actividades públicas y privadas.
- f) El transporte público interprovincial regulado por el nivel departamental, podrá acogerse a la intervención de la instancia municipal con el propósito de lograr el mejor beneficio para los usuarios y ejercicio del derecho al trabajo y actividad económica lícita.
- g) La estación de servicio de YPFB deberá extremar esfuerzos para lograr una venta fluida de combustible a la población, especialmente a los compradores rurales en sus bidones porque no cuentan con vehículo pero usan diesel o gasolina en sus equipos industriales o de uso doméstico con fines productivos, como ser tractores, generadores eléctricos, motosierras, bombas hidráulicas.
- h) En caso de defunciones en la jurisdicción del municipio durante el estado de emergencia, se aplicará normativa vigente sobre cementerios y la *Guía-de-procedimientos-para-el-manejo-y-disposición-de-cadáveres-de-casos-de-COVID*.

SEGUNDA.- El COEM Carapari, en el marco de la Ley 602 y Declaratoria de Emergencia vigentes, continúa activo.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

UNICA.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]
LICENCIADA PEÑA MIRANDA
ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
 Tarija, Bolivia - Prov. Gran Chaco

